



CUT: 138814-2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2434 -2017-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, 17 OCT. 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ica, signado con CUT N°138814-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Ica, Lanchas y Pampas de Villacurí, con fecha 16.09.2016 se realizó una inspección ocular al pozo IRHS-94, ubicado en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, en mérito a la Notificación N°191-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH, contando con la presencia del señor Victor Gustavo Zegarra Argumedo, identificado con DNI N°15440192. En la diligencia se constató lo siguiente:

- El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 421,035 mE – 8'441,634 mN.
- El pozo es tipo tubular de 15" pulgadas de diámetro, cuenta con una caseta de material noble con techo de concreto y puerta de metal, como medida de seguridad y protección del pozo.



- El pozo cuenta con una electrobomba con turbina vertical marca General Electric de 75 HP de potencia.
- La electrobomba se abastece de energía eléctrica de una sub estación del penal Cristo Rey de Cachiche ubicada a 10 metros del pozo.
- La profundidad y el nivel estático no se pudo determinar por no encontrar lugar donde introducir la sonda de medición.
- El pozo presenta una tubería de descarga de 6" pulgada de diámetro, la misma que tiene instalado un equipo de medición de descarga (caudalímetro) marca Zenner, instalado a 1.50 metros antes del pozo y 0.50 metros después del quiebre de la tubería, la misma que reporta un caudal de 12 l/s.
- El recurso hídrico es almacenado en dos tanques reservorios elevados, los mismos que abastecen las instalaciones del penal Cristo Rey de Cachiche con una población de 45000 personas.
- De las características antes mencionadas se determina que el pozo se encuentra en estado Utilizado y viene siendo explotado para uso Poblacional.

Siendo así, se emitió el Informe N°117-2016-ANA-AAA.CH-CH/SFRHSVIPVL/EJGT y el Informe N°282-2016-ANA-AAA.CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP, que dan cuenta de la inspección ocular realizada y recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ica, a fin de iniciar las acciones respectivas;



Que, mediante Notificación N°176-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, notificada con fecha 11.0.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador contra el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, por el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-94, ubicado en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, sin el correspondiente derecho de uso de agua. Hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;



Que, mediante escrito de fecha 21.04.2017, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, presenta su descargo, argumentando que con fecha 27.03.2017, la Oficina Regional Lima del INPE, procedió a contratar el servicio de consultor del Ing. Luis Felipe Fortunato Quintana Vera, para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en el EP Ica y que actualmente el consultor ha informado que se encuentra efectuando el trabajo de gabinete realizando análisis e interpretación de las pruebas de rendimiento del pozo de agua del EP Ica, de acuerdo al Cronograma de actividades del servicio contratado. Finalmente agrega que mediante Decreto Legislativo N°1325, el INPE ha sido declarado en emergencia y señala que todas las entidades públicas o privadas deberán brindar las facilidades y el apoyo que se requiere durante dicho periodo. Lo descrito fue reiterado mediante documento de fecha 21.04.2017;

Que, mediante Informe Técnico N°399-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica, concluye que existe infracción cometida por el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, por el hecho de usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso provenientes del pozo IRHS-94, ubicado en el distrito de Ica; habiéndose determinado la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. En ese sentido recomienda, sancionar a la empresa recurrente con una multa

de 5.19 UIT vigente a la fecha de pago, por tratarse de una infracción calificada como muy grave por ser efectuada en zona de veda;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala *“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”*. Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, los costos evitados a fin de contar con la licencia para el uso del agua subterránea;		X	
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Usar el agua proveniente del pozo IRHS-94, sin la autorización correspondiente; además cabe precisar que el acuífero de Ica, se encuentra en condición de veda producto de la sobre explotación de agua subterránea.	X		
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			



Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 2.5 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.2 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, aun cuando el infractor ha presentado el descargo respectivo, no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la conducta ha sido verificada, habiéndose acreditado la infracción administrativa. Asimismo cabe señalar que el Decreto Legislativo 1325, en su artículo 8° estipula que *“las entidades públicas facilitan los trámites para el desarrollo de las actividades de infraestructura y mantenimiento de los establecimientos penitenciarios”*, más no respecto a la gestión y distribución de los recursos hídricos. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar al Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

Que, mediante Informe Legal N° 2993-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar al Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f)

del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, con una multa equivalente a **DOS PUNTO CINCO (2.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)** vigentes a la fecha de pago, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-94, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 421,035 mE – 8'441,634 mN, en el sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el Artículo 120° numeral 1 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha